

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 13 de Octubre de 1910.

NUMERO 1248

PODER EJECUTIVO

Designado Encargado del Poder Ejec.

LO AROSEMENA

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

de Hacienda y Tesoro.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

1257

Leyes.

Ley 1ª de 1910, de 30 de Septiembre, por la cual se honra la memoria del extinto ciudadano Don José Domingo de Obaldía.

1257

Ley 2ª de 1910, de 30 de Septiembre, que entraña una prohibición.

1257

Ley 3ª de 1910, de 4 de Octubre, sobre declaratoria del día de Fiesta Nacional, fiestas cívicas, señalamiento de los días en que se cerrarán las oficinas públicas y en que debe ser izado el Pabellón Nacional.

1257

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 2 de Octubre de 1910.

1257

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 12 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 13 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 14 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 15 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 16 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 17 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 18 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 19 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 20 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 21 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 22 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 23 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 24 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 25 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 26 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 27 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 28 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 29 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 30 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 31 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 32 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 33 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 34 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 35 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 36 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

Decreto número 37 de 1910, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

1257

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Dr. Don HELIODORO PATINO

1er. Vicepresidente,

Don LUIS GARCIA F.

2do. Vicepresidente,

Dr. Don J. A. HENRIQUEZ

Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Leyes

LEY 4ª DE 1910.

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del extinto ciudadano don José Domingo de Obaldía.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. 1º. Recomiendase a la posteridad istmeña el ejemplo dado en su vida pública y privada por el eminente ciudadano don José Domingo de Obaldía como digno de imitarse, para contribuir al engrandecimiento moral, intelectual y material de Panamá.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo valiéndose de un empleado público, hará compilar todo lo que se ha publicado en el país y en lo posible, fuera de él, acerca de la personalidad y con motivo de la muerte del señor de Obaldía, y lo hará publicar en forma conveniente.

Art. 3º. Copia de esta ley será enviada a la viuda y a los hijos del extinto.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año de mil novecientos diez.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Septiembre de 1910.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBRE.

LEY 5ª DE 1910.

(DE 30 DE SEPTIEMBRE).

que entraña una prohibición.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º. Queda prohibido terminantemente a los empleados públicos y a los constructores de obras nacionales de cualquier clase bautizarlas con nombres de personas que aún existan.

Esta facultad queda reservada al Poder Legislativo.

Tal prohibición se extiende igualmente a los nombres de puertos, colonias agrícolas etc., y también a los de establecimientos de beneficencia, de recreo o de utilidad pública, así como a cualesquiera otros auxilios en su construcción o mantenimiento con fondos públicos.

Art. 2º. Queda también prohibida la colocación en las oficinas públicas de retratos de autoridades en ejercicio.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 30 de 1910.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBRE.

LEY 6ª DE 1910.

(DE 4 DE OCTUBRE.)

sobre declaratoria del día de Fiesta Nacional, fiestas cívicas, señalamiento de los días en que se cerrarán las oficinas públicas y en que debe ser izado el Pabellón Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase el tres de Noviembre el día de la Fiesta Nacional.

Artículo 2º. Son días de fiestas cívicas el quince de Febrero, el veinticuatro de Julio, el doce de Octubre, el tres y el veinte y ocho de Noviembre de cada año.

Artículo 3º. Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 4º. Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante el Pabellón Nacional el día 1 de Julio, en que permanecerá izado el Pabellón Nacional.

JOAN J. MANUEL

Artículo 5º. También podrá izarse el Pabellón Nacional en algunos edificios públicos cuando se trate de actos de cortésia diplomática.

Artículo 6º. Permanecerán cerradas las oficinas públicas, además de los días indicados, los siguientes:

El 1º de Enero.

El Martes de Carnaval.

El Viernes Santo.

El 1º de Mayo.

El 25 de Diciembre.

Todos los domingos del año.

Artículo 7º. En ningún otro día, salvo casos excepcionales y en virtud de decreto ejecutivo, y en los casos de fuerza mayor, se cerrarán las oficinas públicas y se suspenderá el despacho en ellas.

Artículo 8º. Las oficinas nacionales de correos, teléfonos y telégrafos, no se cerrarán ningún día del año, estableciéndose en ellas el servicio por turno en los días que señala esta ley y en todos los demás si fuere necesario.

Artículo 9º. Es absolutamente prohibido enarbolar en las oficinas públicas otro pabellón que el Nacional. Permitiéndose el uso de banderolas, banderines y género de banderas, para el adorno de balcones y recintos en los días de fiestas oficiales o por razón de algún acto especial.

Artículo 10. El 10 de Octubre cada cuatro años, 6 el día legal en que tome posesión el Presidente Titular de la República o los Designados nombrados para ejercer el Poder Ejecutivo, las oficinas públicas permanecerán cerradas después de medio día y en todas ellas será enarbolado el Pabellón Nacional.

Artículo 11. Autorízase a las Municipalidades de los distritos para que declaren por acuerdos especiales días feriados los de sus Santos Patronos o cualquier otra fecha en relación con las tradiciones históricas de las respectivas localidades.

Artículo 12. Quedan derogadas las leyes 90 de 1904, 33 de 1905 y 22 de 1906.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Yorza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Octubre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 7 de Octubre de 1910.

(Presidencia del H. D. Padrón).

Se abrió la sesión a las diez y treinta minutos de la tarde.

Se llamó a lista a la cual contestaron todos los Diputados, con excepción del H. D. Ríos V.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 5 del actual.

Se dió cuenta del orden del día.

El H. D. Andreve propuso:

«Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente.»

Esta proposición resultó aprobada y se sometió a discusión la que la motivó que es del tenor siguiente:

«Nómbrese por la Presidencia una Comisión especial compuesta de tres Diputados para que revise todas las leyes que organizan ó crean los servicios públicos así como las que señalan sueldos y asignaciones y proponga a la Honorable Asamblea un Proyecto de Ley sobre sueldos y asignaciones que deban ser rebajados y empleos que deban suprimirse por innecesarios.»

Esta proposición después de sustentada por su autor resultó aprobada y la Presidencia nombró para el desempeño de la Comisión a que ella se refiere a los HH. DD. Andreve, Meléndez y Justiniani.

Aquí se separó de la Presidencia el H. D. Padrón, dejando la dirección del debate al Primer Vicepresidente H. D. García F.

Se leyó un informe de Comisión suscrito por los HH. DD. Thila, Herrera y Vázquez L. y se aprobó la parte resolutive de dicho informe que a la letra dice:

«Dese segundo debate al Proyecto de Ley sobre descanso dominical.»

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «sobre descanso dominical» y se puso en discusión su artículo 1º que dice:

«En la Capital de la República queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajos, sin más excepción que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.»

El H. D. Padrón lo modificó en el sentido de hacer extensiva la prohibición que determina el artículo a las Cabeceras de Provincia.

Esta modificación fué sustentada por su autor y combatida por el H. D. Henríquez.

El H. D. Valdés expuso que creía conveniente que la dicha disposición prohibitiva sólo fuera a las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David. El H. D. Herrera habló en apoyo de lo expuesto por el H. D. Valdés. El H. D. Adames V. usó de la palabra para defender la modificación y el H. D. Quinzada la combatió. Cerrada la discusión fué aprobada la dicha modificación y en discusión para adoptarse el H. D. Padrón submodificó el artículo suprimiendo las palabras «la Capital y la modificación, extendiéndose así la prohibición a todas las poblaciones de la República.

El H. D. Alvarado Víctor Manuel combatió la referida submodificación y el H. D. Adames V. la apoyó.

Cerrada la discusión el artículo primer fué aprobado con la submodificación.

Los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley anterior quedaron sin discusión y se continuó con el artículo 7º.

ración manifestó su deseo de que éste tuviera tercer debate y el H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Aquí se encargó nuevamente de la Presidencia el H. D. Padrón.

Se aprobó la parte dispositiva de un informe de Comisión de los HH. DD. Ocaña F., Meléndez y Valdés, que dice:

«Dese segundo debate al Proyecto de Ley, «sobre pesca de concha madre-perla.»

Se puso en discusión en segundo debate el referido Proyecto de Ley con un pliego de modificaciones presentado por la Comisión.

El artículo 1º resultó aprobado.

Se puso en consideración el artículo 2º que dice:

«Los que se dediquen a la pesca de concha madre-perla sin máquina, ó sea el sistema primitivo llamado *de calera*, quedan exentos de todo pago por el ejercicio de tal pesca.»

Y se puso en discusión una modificación sustitutiva a dicho artículo presentada por la Comisión, modificación que dice:

«Todo buzo pagará B. 250 por año al Tesoro Nacional.»

El H. D. Justiniani la combatió lo mismo que el H. D. Arosemena Constantino y el H. D. Víctor Manuel habló en apoyo de ella. Cerrada la discusión la modificación fué negada, resultando aprobado después el artículo original.

Leído el artículo 3º se puso en discusión el artículo con el que lo sustituye la Comisión.

El artículo original dice:

«Los que se dediquen a buscar concha madre-perla, con máquina, pagarán al Tesoro General de la República por cada máquina y por adelantado la suma de B. 150.00 por año, al solicitar la patente de que habla el artículo que sigue:

El artículo sustitutivo al anterior, presentado por la Comisión, es del tenor siguiente:

«Los que se dediquen a buscar concha madre-perla con máquina, pagarán al Tesoro Nacional por cada máquina y por adelantado la suma de B. 30.00 por año.»

El H. D. Justiniani combatió la dicha modificación y el H. D. Herrera la defendió.

El H. D. Adames V. propuso:

«Suspendase la discusión del Proyecto de Ley que está sobre la Mesa y ofídese al señor Secretario de Hacienda para que transcriba a la Asamblea las peticiones que en esa oficina reposen sobre rebaja del impuesto que actualmente pagan las máquinas de bucerías.»

En discusión esta proposición fué sustentada por su autor y apoyada por el H. D. Herrera. Este sin embargo la modificó en el sentido de sustituir las últimas palabras, desde donde dice: «transcriba a la Asamblea las peticiones etc.» con las siguientes: «Se sirva concurrir a la sesión que se celebrará el mes próximo día que se señale para continuar el debate del mencionado proyecto.» Esta modificación resultó negada.

Sometida nuevamente a discusión la proposición original, el H. D. Henríquez presentó otra modificación consistente en adicionarle así:

«... Y también además concha de

las resoluciones dictadas por el señor Tesorero General de la República y la Secretaría de Hacienda en un asunto relacionado con el señor Pedro Laffargue sobre bucerías.»

Esta modificación sustentada por su autor resultó aprobada.

Se suspendió la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El Presidente,

H. PADRÓN.

El Secretario,

Hortensio de Yorza.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 79 DE 1910

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor José B. Berrocal del puesto de Personero Municipal principal del Distrito de Nari, nómbrese para desempeñar el referido cargo, al señor Manuel A. Colado, por el período de seis meses.

Comuníquese este Decreto al apoderado y al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, a fin de que lo haga saber a las autoridades municipales respectivas, y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Octubre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 80 DE 1910

(DE 8 DE OCTUBRE).

por el cual se excita al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional continué en ejercicio de sus funciones.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de Septiembre próximo pasado venció el período de dos años para que fué nombrado el señor General Dn. Leonidas Pretelt, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, y en mérito de sus importantes servicios,

DECRETA:

Artículo único. Excítase al señor General Dn. Leonidas Pretelt, para que continúe desempeñando las dichas funciones inherentes al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, mientras se hace el nombramiento en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Octubre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.